

MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 182 publicado con fecha 04 de junio de 2025**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación; la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas; que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	108,814,398 pesos
a) Recurso de Origen Federal	98,564,994 pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	10,249,449 pesos

Universo a Fiscalizar Capítulo 2000, Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	376,180 pesos
--	---------------

Muestra Auditada	376,180 pesos
Representatividad de la muestra	100 por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.3. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en la documentación comprobatoria respectiva y que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cumplieron en sus procesos de contratación de acuerdo a la normativa vigente, susceptibles de ser verificados físicamente.

1.4. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.5. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1522/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, recibida el 03 de septiembre de 2025, con número de Expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M003/153, atendido mediante oficio número PM/AO/135/2025, de fecha 20 de septiembre de 2025 y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 1 obra pública bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe 376 mil 180 pesos; la cual se detalla a continuación:

NÚM.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	PLAZO DE EJECUCIÓN		IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
					INICIO	TÉRMINO	
1.-	5124-246-24601	Material Eléctrico y Electrónico	Administración Directa	Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán	17/02/2024	09/08/2024	\$376,180

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PM/AO/135/2025, de fecha 20 de septiembre de 2025
 * Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán).
 ** Montos detectados en Auxiliares de Cuentas del capítulo 2000 (Reporte de obra de recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán).

De la obra anteriormente detallada, en termino de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se obtuvieron Resultados y Observaciones Preliminares los cuales se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2024, la entrega del oficio número, PM/AO/200/DIC-22025 de fecha 10 de diciembre de 2025, y por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024, la entrega del escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, respectivamente, en ambos casos la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa

1.1. Planeación, Presupuestación y Programación

Se verificó que las acciones y/o servicios revisados se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del servicio de adquisición en revisión denominado: Material Electrico y Electronico, se identificó que no se cuenta con la autorización mediante Acta de Cabildo de la Entidad Auditada, como lo dicta la Ley en la materia; así como la inclusión del mismo en el Programa Anual de Adquisiciones, por parte de la misma Entidad; este hecho se detectó del análisis a la información documental presentada específicamente en el punto 9, denominado: "En materia de egresos, los analíticos...", y el punto 5, denominado: "Programa Anual de Obra Pública o similar, inicial, modificado y final, correspondientes al ejercicio fiscal 2024".

Con esta omisión no se garantizó que se presentara propuesta solvente que afianzara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la Ley y su Reglamento aplicable en la materia, cabe hacer mención que este hecho se determinó de la revisión y

análisis a la documentación requerida mediante el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número: ASM/1522/2024, de fecha 25 de agosto de 2025, recibida el 03 de septiembre de 2025 y que fue atendida y presentada por el Ente auditado mediante el oficio número PM/AO/135/2025, de fecha 20 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 párrafo primero, fracción II, y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 4 párrafo primero fracción III, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y artículo 12 párrafo primero fracciones V y VIII; 14 párrafo primero fracción VIII; 15 párrafo primero fracción I; 16 y 17 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. (del H. Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/AO/200/DIC-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 dos mil, dio contestación a las observaciones preliminares presentadas por este Órgano Fiscalizador mediante, anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, suceso que quedo documentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, donde presento la siguiente argumentación:

"(...), en mi carácter de representante legal del (...), en su carácter de Presidente Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, personería que acredito mediante poderes notariales expedido por el Notario Público número (...), con residencia y sede en el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, mismos que exhibo en original y, una vez cotejado, solicito me sean devueltos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle (...).

Que comparezco en tiempo y forma a la presente Reunión de Trabajo dentro de los autos que integran el Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, que forman

parte del Expediente del Proceso de Fiscalización de Auditoría de Cumplimiento Financiera, correspondiente a la revisión a la **Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro**, que se practicó al **Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, Administración Pública Municipal 2021-2024**, en cumplimiento a la Orden de Fiscalización número **ASM/1522/2025**, de fecha 25 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/CP2024/AO/M/03/153** en los siguientes términos:

ÚNICO. En relación a las observaciones preliminares números 1, 2, 3 y 4, le hago de su conocimiento a esta autoridad fiscalizadora que la administración entrante, correspondiente del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 no ejerció recursos fiscales en materia de obra pública; por tanto, las erogaciones realizadas y observadas del ejercicio fiscal 2024. corresponden a la administración saliente 2021-2024.

(...)"

La entidad fiscalizada por este periodo no presento documentación y/o información solventatoria.

Asimismo, el Representante Legal del, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó respuesta a las observaciones preliminares formuladas por este Órgano Fiscalizador mediante el Anexo 1.1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025. Dicha contestación, contenida en escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 y signado por el representado, quedó registrada en el Acta Circunstanciada de Hechos levantada en la misma fecha, en la cual se expuso la siguiente argumentación:

"En cumplimiento a la orden de fiscalización y requerimiento de información, número ASM/1522/2024 del 25 de agosto del 2025; con número de expediente ASM/AEFM/CP2024/AO/M003/153, atendido mediante oficio PM/AO/135/2025 del 20 de septiembre del 2025, donde una vez analizada la documentación, se identifico un servicio relacionado con la Obra Pública, por la modalidad de Administración Directa, con Recursos Propios del Fondo de Fuente Local:

(...).

Se entrega en forma electrónica formato (PDF) acta de sección de cabildo donde autorizaron la adquisición de insumos en material eléctrico."

Presentando la siguiente información documental en archivo digital certificado:

1.- Acta se Sesión de Cabildo ordinaria número 15/24, del día 09 de agosto del 2021.

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Para efecto de dar contestación en relación a la presente observación se consideró y analizo primeramente lo argumentado por la administración pública correspondiente al periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2024, misma que no presentó documentos y/o información que llevara al esclarecimiento de la presente observación, salvo lo ya presentado con anterioridad en el apartado de: Justificaciones y Aclaraciones Presentadas

Así mismo se tomó en consideración la información y documentación correspondiente a la administración pública por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, correspondiente al Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 15/24, celebrada el 9 de agosto de 2024, para efectos de análisis. En el punto 8 del orden del día se abordó el tema relativo al padrón de proveedores previamente autorizado en acta anterior, así como la integración de nuevos proveedores. No obstante, en dicho apartado no se precisa ni se hace referencia a la autorización para la adquisición de insumos, ni a su incorporación en el Programa Anual de Adquisiciones del Cabildo del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, específicamente respecto a la compra de "Material Eléctrico y Electrónico"

Derivado del análisis integral de los argumentos y de la documentación presentada en formato electrónico, se concluye que los elementos aportados no resultan suficientes ni técnicamente competentes para desvirtuar la irregularidad detectada. Lo anterior obedece a la ausencia de evidencia documental que respalde de manera puntual y fehaciente los señalamientos realizados, así como a la falta de pruebas en las que el acta del Ayuntamiento haga referencia específica a la autorización de la adquisición de los insumos en cuestión, así como la inclusión de los mismos en el Programa Anual de Adquisiciones, en virtud de ello, este Órgano Fiscalizador determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Responsabilidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M003/153/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión a la Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante atención al oficio número ASM/1522/2025-01 de fecha 01 de octubre de 2025, correspondiente a requerimiento de información adicional mismo que fue atendido vía oficio número PM/AO/143/OCT-/2025 sin fecha, se detectó que no se presentó el Padrón de Proveedores.

(...).

Este padrón es un requisito institucional y administrativo indispensable, ya que valida que la dependencia autorizó formalmente la ejecución directa de las adquisiciones.

La ausencia de este documento representa una deficiencia en el cumplimiento de las normas aplicables, afectando la transparencia y legalidad del proceso. Sin el padrón, no se garantiza la trazabilidad ni el control adecuado sobre la contratación y adquisición, lo que puede poner en riesgo la correcta fiscalización y el buen uso de recursos públicos en la adquisición de bienes muebles.

La falta del padrón vulnera los principios normativos que aseguran un proceso público transparente, legal y documentado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículo 12 párrafo primero, fracción IX, 24 párrafo quinto, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 13 párrafo segundo del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. (del H. Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán)

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/AO/200/DIC-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 dos mil, dio contestación a las observaciones preliminares presentadas por este Órgano Fiscalizador mediante, anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, suceso que quedo documentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, donde presento la siguiente argumentación:

"(...), en mi carácter de representante legal del (...), en su carácter de Presidente Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, personería que acredito mediante poderes notariales expedido por el Notario Público número (...), con residencia y sede en el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, mismos que exhibo en original y, una vez cotejado,

solicito me sean devueltos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle (...).

Que comparezco en tiempo y forma a la presente Reunión de Trabajo dentro de los autos que integran el Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, que forman parte del Expediente del Proceso de Fiscalización de Auditoría de Cumplimiento Financiera, correspondiente a la revisión a la **Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro**, que se practicó al **Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, Administración Pública Municipal 2021-2024**, en cumplimiento a la Orden de Fiscalización número **ASM/1522/2025**, de fecha 25 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/CP2024/AO/M/03/153** en los siguientes términos:

ÚNICO. En relación a las observaciones preliminares números 1, 2, 3 y 4, le hago de su conocimiento a esta autoridad fiscalizadora que la administración entrante, correspondiente del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 no ejerció recursos fiscales en materia de obra pública; por tanto, las erogaciones realizadas y observadas del ejercicio fiscal 2024. corresponden a la administración saliente 2021-2024.

(...).

La entidad fiscalizada por este periodo no presento documentación y/o información solventatoria.

Asimismo, el Representante Legal del, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó respuesta a las observaciones preliminares formuladas por este Órgano Fiscalizador mediante el Anexo 1.1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025. Dicha contestación, contenida en escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 y signado por el representado, quedó registrada en el Acta Circunstanciada de Hechos levantada en la misma fecha, en la cual se expuso la siguiente argumentación:

"En cumplimiento a la orden de fiscalización y requerimiento de información, número ASM/1522/2024 del 25 de agosto del 2025; con número de expediente ASM/AEFM/CP2024/AO/M003/153, atendido mediante oficio PM/AO/135/2025 del 20 de septiembre del 2025, donde una vez analizada la documentación, se identifico un servicio relacionado con la Obra Pública, por la modalidad de Administración Directa, con Recursos Propios del Fondo de Fuente Local:

(...).

Se entrega en electrónico formato (PDF), Del padrón de proveedores de adquisiciones de insumos, así mismo de anexa en expediente unitario de obra."

Se hace constar que, aun cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el párrafo precedente haber presentado documentación solventatoria relativa al padrón de proveedores integrado en el Expediente Técnico Unitario, remitido en archivo digital certificado, de la revisión exhaustiva practicada a la totalidad de las páginas que conforman dicho expediente, no obra en autos el documento referido.

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Para efectos de valorar y dar contestación a la presente observación, se hace constar que se analizó en primer término lo argumentado por la administración pública correspondiente al periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2024. Dicha administración no aportó documentación ni información adicional que permitiera esclarecer la observación, salvo lo ya mencionado previamente en el apartado Denominado Justificaciones y Aclaraciones Presentadas.

De igual manera, se tomó en consideración la información y documentación relativa a la administración pública correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, específicamente el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 15/24, celebrada el 9 de agosto de 2024. En el punto 8 del orden del día se abordó el tema del padrón de proveedores previamente autorizado en acta anterior, así como la integración de nuevos proveedores. Sin embargo, se hace constar que no obra en autos el padrón previamente autorizado y solicitado en el que se enlistaran los proveedores mencionados en la Presente Observación Preliminar.

Derivado del análisis integral de los argumentos y de la documentación presentada en formato electrónico, se concluye que los elementos aportados no resultan suficientes ni técnicamente competentes para desvirtuar la irregularidad detectada. Lo anterior obedece a la ausencia de evidencia documental que respalde de manera puntual y fehaciente los señalamientos realizados, así como a la falta de pruebas en las que el Ente Fiscalizado haya anexado el padrón de proveedores debidamente autorizado donde se enlistaran los proveedores ya antes mencionados, en virtud de ello, este Órgano Fiscalizador determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Responsabilidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M003/153/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3 Observación Preliminar número 03

De la revisión a la Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante atención al oficio número ASM/1522/2025-01 de fecha 01 de octubre de 2025, correspondiente a

requerimiento de información adicional mismo que fue atendido vía oficio número PM/AO/143/OCT/-2025, sin fecha por la Entidad Fiscalizada referente a la adquisición de: "Material Eléctrico y Electrónico", se detectó que no se presentó el contrato respectivo.

El contrato es un documento fundamental en cualquier proceso de adquisición pública porque establece formalmente los compromisos, obligaciones y términos pactados entre las partes involucradas. Su ausencia impide verificar los acuerdos específicos, condiciones técnicas, plazos de entrega, precios pactados y responsabilidades, lo cual representa un riesgo para la transparencia y legalidad del procedimiento. Además, sin el contrato no se puede comprobar de manera documental la legitimidad y el cumplimiento de la adquisición realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 20 párrafo primero, fracción III, 21 párrafo tercero, 75 y 84 de Las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; y los artículos 10; 12 párrafo primero fracción XI; 21; 24 y 28 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. (del H. Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/AO/200/DIC-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 dos mil, dio contestación a las observaciones preliminares presentadas por este Órgano Fiscalizador mediante, anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, suceso que quedo documentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, donde presento la siguiente argumentación:

"(...), en mi carácter de representante legal del (...), en su carácter de Presidente Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, personería que acredito mediante poderes notariales expedido por el Notario Público número (...), con residencia y sede en el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, mismos que exhibo en original y, una vez cotejado,

solicito me sean devueltos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle (...).

Que comparezco en tiempo y forma a la presente Reunión de Trabajo dentro de los autos que integran el Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, que forman parte del Expediente del Proceso de Fiscalización de Auditoría de Cumplimiento Financiera, correspondiente a la revisión a la **Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro**, que se practicó al **Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, Administración Pública Municipal 2021-2024**, en cumplimiento a la Orden de Fiscalización número **ASM/1522/2025**, de fecha 25 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/CP2024/AO/M/03/153** en los siguientes términos:

ÚNICO. En relación a las observaciones preliminares números 1, 2, 3 y 4, le hago de su conocimiento a esta autoridad fiscalizadora que la administración entrante, correspondiente del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 no ejerció recursos fiscales en materia de obra pública; por tanto, las erogaciones realizadas y observadas del ejercicio fiscal 2024. corresponden a la administración saliente 2021-2024.

(...).

La entidad fiscalizada por este periodo no presento documentación y/o información solventatoria.

Asimismo, el Representante Legal del, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó respuesta a las observaciones preliminares formuladas por este Órgano Fiscalizador mediante el Anexo 1.1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025. Dicha contestación, contenida en escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 y signado por el representado, quedó registrada en el Acta Circunstanciada de Hechos levantada en la misma fecha, en la cual se expuso la siguiente argumentación:

"En cumplimiento a la orden de fiscalización y requerimiento de información, número ASM/1522/2024 del 25 de agosto del 2025; con número de expediente ASM/AEFM/CP2024/AO/M003/153, atendido mediante oficio PM/AO/135/2025 del 20 de septiembre del 2025, donde una vez analizada la documentación, se identifico un servicio relacionado con la Obra Pública, por la modalidad de Administración Directa, con Recursos Propios del Fondo de Fuente Local:

(...).

Se entrega en electrónico formato (PDF), Los contratos de adquisiciones de insumos en materia de material eléctrico”.

Documentación presentada en archivo electrónico digital certificado:

- Contrato número: DDUOP/AD/002/2024, de fecha 01 uno de enero de 2024, dos mil veinticuatro
- Contrato número: DDUOP/AD/003/2024, de fecha 01 uno de enero de 2024, dos mil veinticuatro
- Contrato número: DDUOP/AD/004/2024, de fecha 01 uno de enero de 2024, dos mil veinticuatro

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Para efectos de valorar y dar contestación a la presente observación, se hace constar que se analizó en primer término lo argumentado por la administración pública correspondiente al periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2024. Dicha administración no aportó documentación ni información adicional que permitiera esclarecer la observación, salvo lo ya mencionado previamente en el apartado Denominado Justificaciones y Aclaraciones Presentadas.

De igual manera, se tomó en consideración la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada relativa a la administración pública correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, específicamente lo correspondiente a los Contratos de Compra de Materiales Electricos y electrónicos, mismos que se anuncian a continuación: Contrato número: DDUOP/AD/002/2024, de fecha 01 de enero de 2024; Contrato número: DDUOP/AD/003/2024, de fecha 01 de enero de 2024, y Contrato número: DDUOP/AD/004/2024, de fecha 01 de enero de 2024, que obran en el Expediente presentado en el apartado número 113.- OTROS. Documentación que fue valorada.

Se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara, esta observación preliminar en virtud de ello, esta Auditoria Superior determina que la presente, **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.2. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraran debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento (en su caso). Asimismo, se revisó que las obras

se encontraran finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presumieran la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las listas de raya respectivas, que correspondan al tiempo convenido y cuentan con su documentación soporte, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras o adquisición de insumos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1 Observación Preliminar número 04

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos proporcionados por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, específicamente mediante la revisión de pólizas y sus correspondientes documentos soporte del ejercicio fiscal 2024, se detectó una irregularidad en la gestión de recursos. En particular, se identificó que se cargaron gastos a la cuenta contable **5124-246-24601** (Material Eléctrico y Electrónico) con fondos provenientes de la cuenta bancaria número (Recursos Propios), por un monto de **\$131,519.00** (Ciento treinta y un mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N).

Lo que fundamenta esta observación es la ausencia de evidencia documental que justifique la aplicación y uso efectivo de dichos insumos, incumpliendo con los principios de transparencia y correcta administración pública. Además, no se encontraron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que respalden legalmente la erogación, lo cual resulta en la falta de comprobación fiscal y contable de estos gastos según las normas vigentes.

(...).

En consecuencia, esta situación compromete la confiabilidad de los registros contables y puede evidenciar un manejo irregular o inadecuado de los recursos públicos asignados, violando disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y normativas fiscales aplicables, afectando la integridad financiera y administrativa del ente fiscalizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, artículo 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y los artículos 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/AO/200/DIC-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 dos mil, dio contestación a las observaciones preliminares presentadas por este Órgano Fiscalizador mediante, anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, suceso que quedo documentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, donde presento la siguiente argumentación:

"(...), en mi carácter de representante legal del (...), en su carácter de Presidente Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, personería que acredito mediante poderes notariales expedido por el Notario Público número (...), con residencia y sede en el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, mismos que exhibo en original y, una vez cotejado, solicito me sean devueltos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle (...).

*Que comparezco en tiempo y forma a la presente Reunión de Trabajo dentro de los autos que integran el Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, que forman parte del Expediente del Proceso de Fiscalización de Auditoría de Cumplimiento Financiera, correspondiente a la revisión a la **Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro**, que se practicó al **Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, Administración Pública Municipal 2021-2024**, en cumplimiento a la Orden de Fiscalización número **ASM/1522/2025**, de fecha 25 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/CP2024/AO/M/03/153** en los siguientes términos:*

ÚNICO. *En relación a las observaciones preliminares números 1, 2, 3 y 4, le hago de su conocimiento a esta autoridad fiscalizadora que la administración entrante, correspondiente del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 no ejerció recursos fiscales en materia de obra pública; por tanto, las erogaciones realizadas y observadas del ejercicio fiscal 2024. corresponden a la administración saliente 2021-2024.*

(...).

La entidad fiscalizada por este periodo no presento documentación y/o información solventatoria.

Asimismo, el Representante Legal del, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó respuesta a las observaciones preliminares formuladas por este Órgano Fiscalizador mediante el Anexo 1.1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025. Dicha contestación, contenida en escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 y signado por el representado, quedó registrada en el Acta Circunstanciada de Hechos levantada en la misma fecha, en la cual se expuso la siguiente argumentación:

"En cumplimiento a la orden de fiscalización y requerimiento de información, número ASM/1522/2024 del 25 de agosto del 2025; con número de expediente ASM/AEFM/CP2024/AO/M003/153, atendido mediante oficio PM/AO/135/2025 del 20 de septiembre del 2025, donde una vez analizada la documentación, se identifico un servicio relacionado con la Obra Pública, por la modalidad de Administración Directa, con Recursos Propios del Fondo de Fuente Local:

(...).

Se entrega de forma electrónica la justificación de insumos pagos de material eléctrico anexando expediente unitario de la obra realizada."

Documentación presentada en archivo electrónico digital certificado:

DIGITALES POR INTERNET (CFDI), PRESENTADAS							
No	FACTURAS CON FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE COBRADO	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE DE PAGO	NÚMERO DE CUENTA
1.-		(...)	\$17,290.00	P.PED-001764-ABR	01/04/2024	\$17,290.00	4065710972
2.-		(...)	\$13,560.00	P.PED-001623-JUN	13/06/2024	13,560.00	4065710972
3.-		(...)	\$24,600.00	P.PED-002040-JUL	15/07/2024	24,600.00	4065710972
4.-		(...)	\$18,800.00	P.PED-002045-JUL	15/07/2024	18,800.00	4065710972
5.-		(...)	\$17,459.00	P.PED-002057-JUL	22/07/2024	17,459.00	4065710972
6.-		(...)	\$16,000.00	P.PED-002236-JUL	30/07/2024	16,000.00	4065710972
7.-		(...)	\$23,810.00	P.PED-002185-AGO	06/08/2024	23,810.00	4065710972
Total, en facturas cobradas:			\$131,519.00	Total, en Pólizas de pago:		\$131,519.00	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PM/AO/135/2025, de fecha 20 veinte de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

*Información Adicional presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PM/AO/143/OCT/2025 sin fecha.

**Análisis Históricos de Egresos, Pólizas Contables de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

*** Información presentada por la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025.

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Para efectos de valorar y dar contestación a la presente observación, se hace constar que se analizó en primer término lo argumentado por la administración pública correspondiente al periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2024. Dicha administración no aportó documentación ni información adicional que permitiera esclarecer la observación, salvo lo ya mencionado previamente en el apartado Denominado Justificaciones y Aclaraciones Presentadas.

De igual manera, se tomó en consideración la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada relativa a la administración pública correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, específicamente lo correspondiente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que respaldan la erogación, que obran en el Expediente presentado en el apartado número 93.- FACTURAS. Documentación que fue valorada.

Se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara, esta observación preliminar en virtud de ello, esta Auditoria Superior determina que, de la presente, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara, en virtud de ello, esta Auditoria Superior determina que la presente, **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.4. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondían a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieran con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuara la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficios número PM/AO/200/DIC-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 y escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y Propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presentó inicialmente inconsistencias y/o posibles incumplimientos del marco normativo, particularmente en lo relativo a la Falta de autorización de la adquisición de insumos y su integración en el Programa Anual de Adquisiciones, por el Cabildo de la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la adquisición de: "Material Eléctrico y Electrónico". Asimismo, se identificaron observaciones relacionadas con la falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos correspondientes a: "Material Eléctrico y Electrónico", falta de contrato de la adquisición de insumos: "Material Eléctrico y Electrónico". Adquiridos por la Entidad Fiscalizada e Insumos pagados no justificados, correspondiente a Material Eléctrico y Electrónico. No obstante, lo anterior durante el proceso de atención y análisis de las observaciones la Entidad Fiscalizada presentó la documentación y justificaciones necesarias para acreditar la solventación de los señalamientos formulados, tanto en lo relativo a la autorización de la acción y/o servicio, sobre los cuales se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables, lo anterior se precisa en el apartado de Resultados de Fiscalización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; del ejercicio fiscal 2024.





Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; del ejercicio fiscal 2024.

